

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Florentina Echavarría Cuaspud
DEMANDADO	Municipio de Puerto Triunfo (Ant)
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00244 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Archivo administrativo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 407

Establece el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo administrativo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

De acuerdo a la anterior disposición y revisado el presente asunto, observa la Judicatura que las entidades vinculadas no se encuentran enteradas del auto admisorio de la demanda, pese a que se ordenó este acto procesal desde el pasado 14 de enero de 2022, sin que la parte actora hubiese acatado lo ordenado por el Despacho, desentendiéndose totalmente del trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra inactivo por un periodo superior a los seis (6) meses, debido a que no se materializó la notificación

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales, se ordenará el archivo administrativo del presente proceso, conforme a la normatividad anteriormente trascrita.

NOTIFIQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 055 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 7 de septiembre **del año 2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario